



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

**C. DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON
PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE UNA
LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV AL
ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTÓ EL
CIUDADANO JORGE A. VILLA QUINTERO, MISMO QUE SE EMITE
DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En Sesión Pública Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada el día 06 de septiembre de 2022, se presentó ante éste Pleno la Iniciativa señalada en el prefacio del presente documento, la que fue turnada con esa misma fecha a las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Comunicaciones y Transportes, para emitir el presente Dictamen.



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur en sus artículos 53, 59, 60 y 62 otorga la facultad a las ciudadanas y los ciudadanos de presentar ante el Congreso del Estado los proyectos de ley o código, y los proyectos de decreto mediante los cuales se pretenda reformar, derogar, adicionar o abrogar las leyes vigentes; por último, el artículo 100 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, señala que los ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la Ley de la materia.

SEGUNDO.- Por su parte, los artículos 45 fracción I y VII, y 46 fracción I, inciso f) y VII inciso h) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, confieren a las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

Comunicaciones y Transporte la competencia para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.

TERCERO.- Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de los integrantes de las Comisiones Legislativas que suscribimos el presente Dictamen, sabedores que somos que en diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una adición al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se estableció como derecho humano el acceso a la movilidad para toda persona que se encuentre en el territorio nacional, bajo la disposición de que “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”, lo que originó que en este año que corre, en abril se aprobara y en mayo se publicara, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, disponiéndose como objeto de ésta, el establecimiento de las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, precisándose en el Artículo Transitorio Segundo de la citada regulación general, se estableció que las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esa regulación federal.



Habida cuenta lo anterior, tampoco es ajeno para los dictaminadores que en nuestra Entidad Federativa se han venido realizado a la fecha, diversas labores legislativas para garantizar jurídicamente en nuestro Estado el derecho constitucional a nuestros ciudadanos, mucho antes de haberse llevado a cabo las modificaciones a nuestra Carta Magna, así como la expedición de la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, tal es el ejemplo que actualmente en éste Congreso local, se encuentra transitando un mesa de trabajo en la materia de movilidad y seguridad vial, que ha venido sumando para su involucramiento regulatorio, tanto a autoridades en la materia en ésta Legislatura, como a funcionarios del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos de Baja California Sur, lo que hace que sustantivamente coincidamos con la pretensión del iniciador de regular la materia que nos ocupa, dado que como representantes populares asentados en éste Poder Legislativo tenemos la obligación de realizar los cambios normativos necesarios que garanticen que todas las personas en Sudcalifornia, puedan disfrutar adecuadamente de los derechos a la movilidad y a la seguridad vial; empero, dado que existe una mesa de trabajo en materia de movilidad y seguridad vial que se está llevando a cabo al interior de este Poder Legislativo local, y ante la posibilidad legal prevista en el Artículo Transitorio Segundo de la



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

citada Ley General en materia de movilidad y seguridad vial, de llevar a cabo dentro del término de 180 días las reformas necesarias con el fin de llevar a cabo la armonización debida de nuestras regulaciones locales con respecto a las disposiciones establecidas en la regulación general de movilidad y seguridad vial, y frente al derecho ciudadano de iniciador de poder conocer bajo el estudio legislativo pertinente el contexto sus propuestas, los que integramos las Comisiones Permanentes que suscribimos el presente Dictamen, discurrimos procedente presentar un resolutivo que tenga por objeto solicitar a la Mesa Directiva del actual Periodo Ordinario de Sesiones, considere la posibilidad de que la Iniciativa Ciudadana aludida en este documento, sea remitida a la mesa de trabajo en materia de movilidad y seguridad vial que se está llevando a cabo en este Congreso local, con la finalidad de que, en su caso y oportunidad, se tomen en cuenta las propuestas que jurídicamente sean viables y procedentes para su posible inclusión en las modificaciones que resulten en materia de movilidad y seguridad vial.

CUARTO.- Por las consideraciones y razonamientos jurídicos anteriormente señalados, y de conformidad con lo establecido por los artículos 115, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO: El Congreso del Estado de Baja California Sur, solicita a la Mesa Directiva del actual Periodo Ordinario de Sesiones, considere la posibilidad de que la Iniciativa Ciudadana presentada por el ciudadano Jorge A. Villa Quintero, sea remitida a la mesa de trabajo en materia de movilidad y seguridad vial que se está llevando a cabo en éste Congreso local, con la finalidad de que, en su caso y oportunidad, se tomen en cuenta las propuestas que jurídicamente sean viables y procedentes para su posible inclusión en las modificaciones que resulten en materia de movilidad y seguridad vial, derivado de lo previsto y en estricto apego a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 04 DÍAS DE OCTUBRE DE 2022.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO

DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES.

DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO

DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
SECRETARIA